

<b>OFICIALÍA MAYOR</b>   	<b>Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor</b>	OFICIO NO. DGJU/570/2015
	<b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR</b>	Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 19/08/2015
<b>Asunto: RESOLUCIÓN</b>		

Aguascalientes, Ags; a 19 de agosto del 2015.

Vistas las constancias que integran el expediente del procedimiento administrativo sancionador en el que se señala como trabajador presunto infractor al C. **MARTÍN PALOS ALEMÁN**, Jardinero adscrito a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Aguascalientes y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 fracciones V y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 14 fracciones XIV y XV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes; 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta **Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes** procede a dictar la resolución determinante que dará por concluida la presente instancia administrativa:

#### R E S U L T A N D O

**PRIMERO.** Que el dia 29 de julio del 2015, el servidor público C. **Mario Alberto Bermejo González**, en su calidad de Encargado de Materiales y Servicios de la Dirección Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Aguascalientes, solicitó del trabajador C. **Martín Palos Alemán**, Jardinero adscrito a la referida Dirección, su colaboración para la realización de determinadas tareas de mantenimiento en la citada Dependencia, a lo cual éste último se negó aduciendo que “para eso no lo contrataron”; en consideración de que tal conducta podría constituir una violación de las disposiciones normativas en materia laboral, el C. **Mario Alberto Bermejo González**, en su calidad de jefe inmediato del trabajador presunto infractor, decidió dar inicio al correspondiente procedimiento administrativo sancionador en contra del C. **Martín Palos Alemán**.

**SEGUNDO.** Para lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 y 29 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, 83 y 84 el Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, el C. **Mario Alberto Bermejo González**, en su calidad de jefe inmediato del C. **Martín Palos Alemán**, dio inicio al procedimiento administrativo sancionador, citando al trabajador indiciado y a los testigos presenciales de los hechos, para que comparecieran a las 10:00 horas del dia miércoles 05 de agosto de 2015 a las Oficinas de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Aguascalientes, a efecto de llevar a cabo la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral correspondiente.

**TERCERO.** En la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral, comparecieron el C. **Mario Alberto Bermejo González**, en su calidad de Encargado de Materiales y Servicios de la Dirección Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Aguascalientes y jefe inmediato del trabajador indiciado, los testigos CC. **Jorge Montoya Vallecillo** y **César Alejandro Montoya**, ambos trabajadores adscritos a la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Aguascalientes, así como el Lic. **Manuel Alonso Pérez Martínez**, Jefe del Departamento de Litigios y Asesoría Social adscrito a la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Aguascalientes, en su carácter de asesor en el levantamiento del Acta Administrativa; asimismo, se dio cuenta de la inasistencia del trabajador presunto infractor C. **Martín Palos Alemán**, pese a que el mismo fue debidamente citado, según se hizo constar en la razón relativa a la entrega del citatorio correspondiente de fecha del 3 de agosto del 2015.



1



<b>OFICIALÍA MAYOR</b>	<b>Gobierno del Estado de Aguascalientes</b> <b>Oficialía Mayor</b>	OFICIO NO. DGJU/570/2015
		Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 19/08/2015
	<b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR</b>	<b>Asunto: RESOLUCIÓN</b>

El desahogo de la diligencia inició con la intervención del C. **Mario Alberto Bermejo González**, Encargado de Materiales y Servicios de la Dirección Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Aguascalientes y jefe inmediato del trabajador indiciado, quien dio cuenta de los hechos que habían motivado el inicio del procedimiento administrativo sancionador en cuestión, acto seguido se recibió la declaración de los CC. **Jorge Montoya Vallecillo** y **César Alejandro Montoya**, testigos presenciales de los hechos en referencia.

De igual forma, se hizo constar el hecho de que no se había citado a la representación sindical, toda vez que el trabajador indiciado no se encuentra afiliado a ninguna organización de esta clase y por tal motivo no existía obligación de darle intervención alguna.

Finalmente, a las 10 horas con 45 minutos de la mañana del 5 de agosto de 2015, se dio por concluida la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral correspondiente al procedimiento administrativo que nos ocupa.

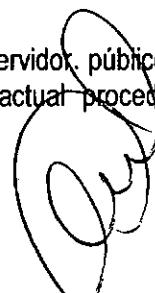
**CUARTO.** Una vez que se llevó a cabo la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral en referencia y concluidas las diligencias de investigación correspondientes, el C. **Mario Alberto Bermejo González**, en su calidad de Encargado de Materiales y Servicios de la Dirección Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Aguascalientes y superior jerárquico del trabajador presunto infractor, remitió a esta Coordinación General de Capital Humano, el expediente relativo al procedimiento sancionador iniciado al servidor público C. **Martín Palos Alemán**, para el efecto de que ésta, en el ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 14 fracciones VI, XIV y XV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes; 82 y 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, dictara la resolución administrativa correspondiente, determinando en su caso los alcances de las sanciones a que se hubiere hecho acreedor el trabajador en referencia.

**QUINTO.** Teniendo a la vista las constancias que integran el expediente del procedimiento administrativo sancionador iniciado al servidor público C. **Martín Palos Alemán**, Jardiner o adscrito a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Aguascalientes, esta Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, da cuenta de que durante el citado procedimiento fueron recabados los siguientes elementos de prueba:

**A) DOCUMENTAL.**- Consistente en el Acta Administrativa de Investigación Laboral levantada el día 05 de agosto de 2015 en las oficinas de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Aguascalientes, por el C. **Mario Alberto Bermejo González**, Encargado de Materiales y Servicios de la Dirección Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Aguascalientes y superior jerárquico del trabajador presunto infractor, C. **Martín Palos Alemán**.

**B) DECLARACIÓN.**- Consistente en la declaración rendida por el C. **Mario Alberto Bermejo González**, superior jerárquico del trabajador presunto infractor dentro del presente procedimiento administrativo, durante el desahogo de la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral de fecha 05 de agosto de 2015.

**C) TESTIMONIAL.**- Consistente en la declaración rendida por el servidor público C. **Jorge Montoya Vallecillo**, en su calidad de testigo presencial de los hechos objeto del actual procedimiento administrativo




<b>OFICIALÍA MAYOR</b> 	<b>Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor</b>	OFICIO NO. DGJU/570/2015
	<b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR</b>	Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 19/08/2015
<b>Asunto: RESOLUCIÓN</b>		

sancionador, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral en referencia, que se llevó a cabo en fecha 05 de agosto del 2015.

**D) TESTIMONIAL.-** Consistente en la declaración rendida por el servidor público C. César Alejandro Montoya, en su calidad de testigo presencial de los hechos objeto del actual procedimiento administrativo sancionador, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral en referencia, que se llevó a cabo en fecha 05 de agosto del 2015.

**E) DOCUMENTAL.-** Consistente en el documento de fecha 3 de agosto de 2015, suscrito por el C. Mario Alberto Bermejo González, mediante el cual se citó al trabajador C. Martín Palos Alemán para que compareciera a las 10:00 horas del día miércoles 05 de agosto de 2015 a las Oficinas de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Aguascalientes, al levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral, correspondiente procedimiento administrativo sancionador dentro del cual había sido señalado como trabajador indiciado. Se da cuenta de que al reverso del documento en referencia, obra una razón levantada a las 12 horas con 10 minutos del 4 de agosto de 2015, en la que se hizo constar la negativa del C. Martín Palos Alemán a recibir el citatorio en cuestión.

**F) DOCUMENTAL.-** Consistente en la Descripción de Puesto del C. Martín Palos Alemán, como Jardineró adscrito a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Aguascalientes, que contiene una relación pormenorizada de las actividades y tareas correlativas al ejercicio de dicho cargo.

**G) DOCUMENTAL.** Consistente en el Acta de Comparecencia del trabajador C. Martín Palos Alemán, levantada el día 19 de agosto de 2015 por esta Coordinación General de Capital Humano, en cumplimiento de lo previsto por el artículo 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

**SEXTO.** Esta Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, procede a dictar la resolución administrativa correspondiente al procedimiento administrativo sancionador iniciado al servidor público, C. Martín Palos Alemán, Jardineró adscrito a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Aguascalientes, como trabajador presunto infractor de las disposiciones de orden laboral vigentes en el Estado, lo cual se realiza al tenor de los siguientes:

## C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO.** Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 42 fracciones V y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 14 fracciones VI, XIV y XV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, esta Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, es la Unidad Administrativa de la Administración Pública del Estado facultada para tramitar las remociones, renuncias, licencias, comisiones, jubilaciones y cualquier otro movimiento administrativo que modifique la relación jurídico laboral entre el Gobierno del Estado y sus trabajadores, así como para imponer las medidas disciplinarias a los servidores públicos que sean sujetos a procedimientos administrativos sancionadores en términos del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, el Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal y de los demás ordenamientos legales aplicables; en tal virtud, esta Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, es competente para conocer del procedimiento sancionador iniciado al C.




<b>OFICIALÍA MAYOR</b> 	<b>Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor</b>	<b>OFICIO NO. DGJU/570/2015</b>
	<b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR</b>	<b>Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 19/08/2015</b>
<b>Asunto: RESOLUCIÓN</b>		

**Martín Palos Alemán**, servidor público que funge como Jardinería adscrito a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Aguascalientes y que fuere señalado como presunto responsable de infringir la normatividad laboral que le obliga como trabajador del Estado de Aguascalientes, así como para para determinar las sanciones que en su caso deban imponerse a dicho trabajador.

**SEGUNDO.** A partir del estudio del expediente relativo al presente procedimiento administrativo, esta Coordinación General de Capital Humano da cuenta de las diversas conductas infractoras que se atribuyen al C. **Martín Palos Alemán**, consistentes en:

- a) faltar al cumplimiento de las instrucciones que le son giradas por sus superiores;
- b) no cumplir con las tareas que son inherentes al cargo que ocupa;
- c) realizar su trabajo de forma deficiente y no prestar la colaboración requerida en la ejecución del mismo; así como,
- d) no guardar la cortesía y respeto debidos a sus compañeros de trabajo.

Conductas que a consideración de esta Coordinación General, constituyen una violación de las disposiciones laborales contenidas en los artículos 26 fracciones I y VII y 58 fracciones I y III del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados; 50 fracciones IV, VII, XIV, XV, XVII y XXIII y 53 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

**TERCERO.-** De conformidad con los lineamientos previamente establecidos para el dictado de la presente resolución, corresponde determinar si de los elementos de prueba que obran en el presente expediente, se tiene por acreditada la comisión de las conductas que le son atribuidas al trabajador indiciado, C. **Martín Palos Alemán**.

Partiendo de un análisis exhaustivo del expediente administrativo de mérito, esta Coordinación General de Capital Humano, arriba a la conclusión de que el C. **Martín Palos Alemán**, es responsable de haber observado las conductas infractoras que le son atribuidas dentro del presente procedimiento. En la conformación y sustento de la conclusión antes establecida, cobran especial relevancia la declaración rendida por el C. **Mario Alberto Bermejo González**, en su calidad de jefe inmediato del trabajador indiciado, así como la de los testigos CC. **Jorge Montoya Vallejo** y **César Alejandro Montoya**, durante la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral del 5 de agosto de 2015; declaraciones todas que fueron plasmadas en el documento en cuestión y a continuación se transcriben para efectos de lograr un mayor ahondamiento y claridad en la presente exposición:

a) Del C. **Mario Alberto Bermejo González**, en su calidad de jefe inmediato del trabajador indiciado:

*"Que ya han sido varias veces que se le ha llamado la atención a Martín, ya que no hace bien su trabajo, no hace bien las cosas que se le indican, de todo reniega y a todo le pone peros, es decir, siempre tiene una excusa o un pretexto para no hacer las cosas que se le indican y hacerlas a su manera, aunque no sea como se le haya ordenado, tan solo la semana pasada, el miércoles, le llamé la atención porque no quiso ayudar a una de las señoras del aseo a subir al segundo piso un garrafón de agua, bueno es claro que la señora no puede y le pidió ayuda y él le comentó que eso no le correspondía a él y que no le molestara, cuando eso me lo comentó la señora, le dije a Martín que colaborara con sus*



compañeros que no le costaba nada, que viera el tamaño de la señora que no podía y Martín, me responde que para eso no lo contrataron y que no lo iba ser (sic), porque no son las funciones que le dijo el Secretario y no me dijo nada más y se retiró, entonces sí quiero dejar constancia por escrito de la conducta de Martín porque las anteriores veces solo le había llamado la atención del palabra"

b) Del testigo Lic. Jorge Montoya Vallecillo:

"Yo me he enterado de la conducta o bueno de la mala conducta de Martín Palos por comentarios que me han llegado pero también me ha tocado ver que le rezonga a Mario Alberto, su jefe inmediato, ya que como estamos en el Administrativo, me ha tocado ver así cerca que cuando Mario le da una indicación de trabajo, Martín le ha dicho que esa no es su responsabilidad o de plano lo ignora, se también que seguido le llama la atención a Martín, porque no colabora en las tareas que se le indican, o pone muchos pretextos, ya que cuestiona en demasía las instrucciones, y en ocasiones he visto que Mario se molesta porque Martín no hace lo que le corresponde, por eso me constan los hechos narrados en esta acta"

c) Del testigo C. César Alejandro Montoya:

"Si (sic) se del tema de Martín, porque a mí en lo particular me ha dejado con la palabra en la boca en más de una ocasión, ya que se le piden cosas y me dice que no puede o que no le corresponde o simplemente me ignora, tan solo el miércoles pasado, hace ocho días le comenté que porque no le ayudó a subir el garrafón del agua a la oficina del Secretario y me dijo que esa no era su responsabilidad, pero más que las palabras, luego lo que molesta son las actitudes y Martín tiene en ocasiones una muy mala actitud, ese día, le tuve que decir a Mario Bermejo, su jefe inmediato que le dijera algo y bajamos los dos, Mario y yo y hablamos con Martín y siguió en (sic) con la misma actitud, no sé porque lo haga, pero es molesto que incluso se le sugirió a Mario que tomara cartas en el asunto, porque sé que no es la primera vez que lo hacen tengo antecedentes de malos tratos a compañeros y poca participación, con eso quiero decir que cosas que se le piden no las hace, por eso conozco del tema"

Declaraciones a las que se les concede pleno valor probatorio, al haber sido rendidas de forma precisa, sin dudas ni reticencias, por personas capaces para obligarse, con respecto a hechos susceptibles de ser percibidos a través de los sentidos y que fueron conocidos de manera directa por los deponentes, sin que hubiere mediado coacción o violencia en su emisión, y partir de las cuales esta Coordinación General de Capital Humano concluye que el C. Martín Palos Alemán, es responsable de haber observado las conductas infractoras que le son atribuidas, consistentes en: **faltar al cumplimiento de las instrucciones que le son giradas por sus superiores; no cumplir con las tareas que son inherentes al cargo que ocupa; realizar su trabajo de forma deficiente y no prestar la colaboración requerida en la ejecución del mismo; así como de no guardar la cortesía y respeto debidos a sus compañeros de trabajo.**

En efecto, por lo que corresponde a la primera de las conductas infractoras atribuidas al trabajador indiciado, consistente en **haber faltado al cumplimiento de las instrucciones que le son giradas por sus superiores**, esta Coordinación General de Capital Humano estima que la comisión de la misma se acredita plenamente con el dicho de los CC. Mario Alberto Bermejo González y César Alejandro Montoya, quienes coincidieron en manifestar que el día 29 de julio de 2015, el C. Martín Palos Alemán, desobedeció la instrucción que su superior jerárquico le había girado a efecto de que asistiera al personal de limpieza para subir un garrafón de agua. Asimismo, se demuestra la infracción en comento, con base en el testimonio de los CC. Mario Alberto Bermejo González, Jorge Montoya Vallecillo y César Alejandro Montoya, quienes precisaron que de manera constante el C. Martín Palos Alemán ignora,

<b>OFICIALÍA MAYOR</b> 	<b>Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor</b>	<b>OFICIO NO. DGJU/570/2015</b>
	<b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR</b>	<b>Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 19/08/2015</b>
<b>Asunto: RESOLUCIÓN</b>		

cuestiona o pretende sustraerse del cumplimiento de las instrucciones que le gira su jefe inmediato, el C. Mario Alberto Bermejo González.

Ahora, en lo que respecta a la segunda de las conductas violatorias que se le imputan, consistente en **no cumplir con las tareas que son inherentes al cargo que ocupa**, esta Autoridad considera que la misma se acredita plenamente con la declaración de los CC. Mario Alberto Bermejo González y Jorge Montoya Vallecillo, quienes afirmaron en esencia que el C. Martín Palos Alemán, se abstiene de cumplir con las funciones que le corresponden, pese a las órdenes que en dicho sentido le hace llegar su jefe inmediato; asimismo, en la demostración de tal conducta contribuye la Descripción del Puesto, documento del cual se desprende que el citado trabajador se encuentra obligado a cumplir con las tareas que le indique su jefe inmediato, el Encargado de Materiales y Servicios.

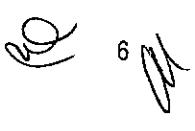
En lo que concierne a la tercera de las conductas infractoras que le son atribuidas al C. Martín Palos Alemán, consistente en **realizar su trabajo en forma deficiente y no prestar la colaboración requerida en la ejecución del mismo**, esta Coordinación General concluye que la comisión de la misma se acredita a plenitud con el dicho de los CC. Mario Alberto Bermejo González, Jorge Montoya Vallecillo y César Alejandro Montoya, quienes fueron precisos y coincidentes al señalar que el C. Martín Palos Alemán no hace bien su trabajo y que además, no participa o colabora en las tareas que se le indican por su superior jerárquico.

Por último, en cuanto a la cuarta infracción que le es atribuida al C. Martín Palos Alemán, consistente en **no guardar la cortesía y respeto debidos a sus compañeros de trabajo**, esta Autoridad considera que la misma se tiene por demostrada con el testimonio de los CC. Mario Alberto Bermejo González y César Alejandro Montoya, quienes precisaron que el citado trabajador ignora a sus superiores y compañeros de trabajo, y en general, tiene una mala actitud hacia sus compañeros.

En virtud de lo anterior y como ya se había adelantado, esta Coordinación General de Capital Humano considera que el C. Martín Palos Alemán es responsable de haber observado las siguientes conductas en el desempeño de sus labores como Jardinero adscrito a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Aguascalientes: **faltar al cumplimiento de las instrucciones que le son giradas por sus superiores; no cumplir con las tareas que son inherentes al cargo que ocupa; realizar su trabajo de forma deficiente y no prestar la colaboración requerida en la ejecución del mismo; así como de no guardar la cortesía y respeto debidos a sus compañeros de trabajo**.

**CUARTO.** Establecido lo anterior, ahora corresponde determinar si las conductas observadas por el C. Martín Palos Alemán, efectivamente constituyen una violación de las disposiciones del trabajo vigentes en el Estado, para lo cual se hará un análisis individualizado de dichas conductas, en contraste con las normas laborales que determinan las obligaciones y lineamientos que deben observar los servidores públicos del Gobierno del Estado de Aguascalientes en el ejercicio de sus funciones.

En consideración de la naturaleza de las conductas bajo estudio, esta Autoridad estima que las previsiones normativas que cobran relevancia en el presente caso son los artículos 26 fracciones I y VII y 58 fracciones I y III del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados; 50 fracciones IV, VII, XIV, XV, XVII y XXIII y 53 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, todas de observancia obligatoria para los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado de Aguascalientes, como lo es el C. Martín Palos Alemán.



 6

<b>OFICIALÍA MAYOR</b>	<b>Gobierno del Estado de Aguascalientes</b> <b>Oficialía Mayor</b>	OFICIO NO. DGJU/570/2015
		Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 19/08/2015
	<b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR</b>	<b>Asunto: RESOLUCIÓN</b>

Ahora bien, por lo que respecta a la conducta consistente en **haber faltado al cumplimiento de las instrucciones que le son giradas por sus superiores**, es preciso poner de manifiesto que los artículos 26 fracción VII del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados; 50 fracciones IV y XVII y 53 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, en esencia ordenan que **los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado de Aguascalientes, se encuentran obligados a acatar las instrucciones y órdenes que sus superiores jerárquicos les giren en ejercicio de sus atribuciones, ya sea de forma verbal o escrita, siempre y cuando las mismas se refieran a las labores correspondientes a su cargo y dentro de su respectivo horario de trabajo**.

En este contexto y a efecto de alcanzar nuestro objeto, consistente en determinar si la conducta en referencia constituye en realidad una infracción de las disposiciones en cita, cobra especial relevancia la prueba documental en la que consta la relación pormenorizada de las funciones y tareas inherentes al cargo de Jardinería adscrito a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Aguascalientes, que desempeña el trabajador presunto responsable, y de la cual se desprende que el C. **Martín Palos Alemán** se encuentra obligado a cumplir con las tareas que le indique su jefe inmediato, el Encargado de Materiales y Servicios.

Partiendo de un análisis conjunto de la referida documental y las declaraciones rendidas por los CC. **Mario Alberto Bermejo González** y **César Alejandro Montoya**, esta Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, concluye que la conducta observada por el C. **Martín Palos Alemán**, consistente en haber desacatado la instrucción que su jefe inmediato le giró en fecha 29 de julio del año en curso, a efecto de que asistiera al personal de limpieza para subir un garrafón de agua, sí constituye una infracción de los artículos 26 fracción VII del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados y 50 fracciones IV y XVII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, porque con tal proceder, el C. **Martín Palos Alemán**, dejó de observar las instrucciones que su superior jerárquico le giró, no obstante que se encontraba obligado a acatarlas porque las mismas: exigían la ejecución de tareas inherentes al cargo que este ocupa (según se desprende del numeral 4. Inserto en el apartado "IX Funciones Específicas del Puesto" de la documental consistente en la descripción del puesto correspondiente al trabajador indiciado) y fueron emitidas por su jefe inmediato en ejercicio de sus atribuciones.

Aunado a ello, es de destacarse el hecho de que los declarantes **Mario Alberto Bermejo González**, **Jorge Montoya Vallecillo** y **César Alejandro Montoya**, en la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral correspondiente al procedimiento administrativo sancionador que nos ocupa, coincidieron al señalar que el trabajador **C. Martín Palos Alemán** **ignora con frecuencia las instrucciones que le gira su jefe inmediato**.

Sobre el particular, también es preciso tener en consideración que, en términos de lo dispuesto por el artículo 53 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, habrá de estimarse que un trabajador incumple con una instrucción de su superior, cuando la ejecuta de forma diversa a la que se le indicó; en este tenor, es preciso poner de manifiesto que el C. **Mario Alberto Bermejo González**, jefe inmediato del trabajador indiciado, durante su intervención en la diligencia del 5 de agosto de 2015, afirmó refiriéndose al citado trabajador que **"siempre tiene una excusa o un pretexto para no hacer las cosas que se le indican y hacerlas a su manera, aunque no sea como se le haya ordenado"**, de lo cual se colige que el C. **Martín Palos Alemán**, no cumple con las instrucciones que se le dan, en la forma precisa que sus superiores le indican.

<b>OFICIALÍA MAYOR</b>	<b>Gobierno del Estado de Aguascalientes</b> <b>Oficialía Mayor</b>	OFICIO NO. DGJU/570/2015
		Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 19/08/2015
	<b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR</b>	<b>Asunto: RESOLUCIÓN</b>

Por lo anterior, esta Coordinación General de Capital Humano estima que con su proceder, el día 29 de julio de 2015, así como su conducta recurrente en el ejercicio de sus labores, el C. Mario Alberto Bermejo González faltó al cumplimiento de la obligación que le imponen los artículos 26 fracción VII del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados; 50 fracciones IV y XVII y 53 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, consistente en acatar las instrucciones y órdenes que sus superiores jerárquicos les giren en ejercicio de sus atribuciones, ya sea de forma verbal o escrita, siempre y cuando las mismas se refieran a las labores correspondientes a su cargo y dentro de su respectivo horario de trabajo.

Por lo que hace a la conducta atribuida al trabajador C. Martín Palos Alemán, consistente en **no cumplir con las tareas que son inherentes al cargo que ocupa**, es necesario destacar que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 50 fracción XV del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, **los servidores públicos al servicio del Gobierno del Estado de Aguascalientes, se encuentran obligados a cumplir con los deberes y funciones contenidas en la descripción de puesto al tomar posesión del mismo, absteniéndose de evadir, sin justificación, la esfera de funciones de áreas o actividades distintas**.

En el estudio de la cuestión planteada, cobra relevancia la declaración rendida por el C. Mario Alberto Bermejo González, en su calidad de jefe inmediato del trabajador indiciado, quien manifestó refiriéndose a dicho trabajador que, *“de todo reniega y a todo le pone peros, es decir, siempre tiene una excusa o un pretexto para no hacer las cosas que se le indican”*, misma que encuentra soporte en el dicho del testigo Lic. Jorge Montoya Vallecillo, quien aseguró que el C. Martín Palos Alemán, *“no hace lo que le corresponde”*; declaraciones de las cuales se colige que el trabajador presunto infractor, **no cumple con las tareas que le corresponde realizar en su empleo como Jardineró adscrito a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Aguascalientes**.

En este tenor, es preciso poner en relieve el hecho de que, si bien es cierto que los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado, normalmente deberán realizar únicamente aquellas actividades y tareas que se encuentren comprendido en la descripción del puesto que ocupan, de igual forma es cierto que **conforme a tal obligación se encuentran obligados a llevar a cabo todo acto que constituya un medio para cumplir a cabalidad con dichas actividades y tareas, sin perjuicio de que las mismas se encuentren o no expresamente señaladas en la descripción de su puesto**. Aunado a ello, es de señalarse que el citado artículo 50 fracción XV del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, dispone que **los trabajadores no podrán sustraerse de forma injustificada del cumplimiento de actividades y tareas que correspondan a áreas o esferas distintas a las que se consignan en la descripción de su puesto, es decir, es posible que se comisione a los trabajadores al servicio del Estado la realización de actividades y tareas distintas a las señaladas en la descripción de su puesto**. De lo cual se concluye que las actividades y tareas que deberán cumplir los trabajadores del Estado de Aguascalientes, no se limitan a aquellas que expresamente se indican en la descripción de su puesto.

De lo anterior, esta Coordinación General de Capital Humano llega a la conclusión de que **el trabajador presunto infractor, al no hacer lo que se le ordena (independientemente de que la tarea encomendada se encuentre o no prevista en la descripción de su puesto), ni llevar a cabo las tareas que son inherentes a su cargo, es responsable de violar la obligación que consigna el artículo 50 fracción XV del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, consistente en cumplir con los deberes y funciones contenidas en la**

<b>OFICIALÍA MAYOR</b>	<b>Gobierno del Estado de Aguascalientes</b> <b>Oficialía Mayor</b>	OFICIO NO. DGJU/570/2015
		Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 19/08/2015
	<b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR</b>	<b>Asunto: RESOLUCIÓN</b>

descripción de puesto al tomar posesión del mismo, absteniéndose de evadir, sin justificación, la esfera de funciones de áreas o actividades distintas.

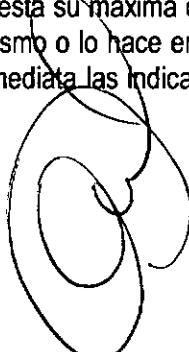
Aunado a lo anterior, se hace constar que en la justificación de la actualización de la infracción antes precisada, cobran aplicación las consideraciones y fundamentos de derecho que se precisan en cuanto a que el trabajador desobedeció a su superior jerárquico el día 29 de julio de 2015, cuando éste le solicitó que auxiliara al personal de limpieza para subir un garrafón, así como al hecho de que el trabajador C. Martín Palos Alemán ignora con frecuencia las instrucciones que le gira su jefe inmediato.

Ahora, por lo que respecta a la conducta consistente en realizar su trabajo de forma deficiente y no prestar la colaboración requerida en la ejecución del mismo, esta Coordinación General de Capital Humano, considera que es conveniente hacer referencia al contenido del artículo 50 fracción XIV del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, que dispone que los trabajadores del Estado de Aguascalientes se encuentran obligados a prestar su máxima colaboración en el trabajo, ejecutando en forma inmediata y diligente las labores encomendadas.

Para efecto de determinar si la conducta bajo análisis en realidad configura una transgresión del artículo 50 fracción XIV del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, es necesario definir dos conceptos que se encuentran en dicho numeral, cuyo significado debe ser específicamente delimitado. Por una parte se encuentra el término de "inmediata", que de acuerdo con la Real Academia de la Lengua Española significa "que sucede enseguida, sin tardanza". Por otra parte tenemos el concepto de "diligente", que según la misma Real Academia de la Lengua Española quiere decir "cuidadoso, exacto y activo. Pronto, presto, ligero en el obrar". Definido lo anterior es dable concluir que cuando el artículo 50 fracción XIV del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, dispone que los trabajadores del Estado de Aguascalientes se encuentran obligados a ejecutar en forma inmediata y diligente las labores encomendadas, quiere decir, estos tienen el deber de ejecutar las órdenes que les son giradas justo después de haberlas recibido, así como de llevarlas a cabo con disposición, en forma cuidadosa y con exactitud, pues de lo contrario estarían violando el contenido de dicho precepto jurídico.

Una vez establecido lo anterior y con el objeto de determinar, si al respecto se configura infracción alguna, es indispensable traer a consideración las manifestaciones realizadas por el C. Mario Alberto Bermejo González, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral del 5 de agosto del año en curso, quien manifestó refiriéndose al C. Martín Palos Alemán que "de todo reniega y a todo le pone peros, es decir, siempre tiene una excusa o un pretexto para no hacer las cosas que se le indican y hacerlas a su manera, aunque no sea como se le haya ordenado", el C. Jorge Montoya Vallecillo quien aseguró que el citado trabajador "no colabora en las tareas que se le indican o pone muchos pretextos, ya que cuestiona en demasía las instrucciones", y el C. César Alejandro Montoya quien afirmó "no es la primera vez que lo hace, tengo antecedentes de malos tratos a compañeros y poca participación".

En vista de lo anterior es evidente que el C. Martín Palos Alemán, no presta su máxima colaboración ni es diligente en el cumplimiento de su trabajo, sino que más bien no participa en el mismo o lo hace en la menor medida posible; asimismo, se demuestra que el citado trabajador no cumple de forma inmediata las indicaciones que les son dadas, sino que en su lugar, las cuestiona o pone excusas para no cumplirlas.



9  
a

<b>OFICIALÍA MAYOR</b>	<b>Gobierno del Estado de Aguascalientes</b> <b>Oficialía Mayor</b>	OFICIO NO. DGJU/570/2015
		<b>Responsable: CGCH</b> <b>Área que Genera: DGJU</b> <b>Fecha de Liberación: 19/08/2015</b>
		<b>Asunto: RESOLUCIÓN</b>

Entonces, si el C. Martín Palos Alemán, no presta su máxima colaboración, no es diligente en el cumplimiento de su trabajo, ni cumple de forma inmediata las indicaciones que les son dadas, es inconcuso que en el desempeño de sus labores viola el artículo 50 fracción XIV del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, que le impone la obligación de prestar su máxima colaboración en el trabajo, ejecutando en forma inmediata y diligente las labores encomendadas.

De las pruebas desahogadas en el procedimiento administrativo sancionador, consistentes en la declaración de los CC. Mario Alberto Bermejo González, César Alejandro Montoya y Jorge Montoya Vallecillo se desprende que el C. Martín Palos Alemán ignora a sus superiores y compañeros de trabajo, y en general, tiene una mala actitud hacia sus compañeros. En efecto, al respecto los atestes señalaron que *“de todo reniega y a todo le pone peros... me responde que para eso no lo contrataron y que no lo iba a ser (sic), porque no son las funciones que le dijo el Secretario y no me dijo nada más y se retiró...”*, *“a mí en lo particular me ha dejado con la palabra en la boca por más de una ocasión, ya que se le dicen cosas y me dice que no puede o que no le corresponde o simplemente me ignora... luego lo que molestan son las actitudes y Martín tienen en ocasiones una muy mala actitud... tengo antecedentes de malos tratos a compañeros...”* y que *“me ha tocado ver que le rezonga a Mario Alberto, su jefe inmediato, ya que estamos en el Administrativo, me ha tocado ver así cerca que cuando Mario le da una indicación de trabajo, Martín le ha dicho que esa no es su responsabilidad o de plano lo ignora”*.

De lo anterior se concluye que el trabajador indicado C. Martín Palos Alemán, ignora frecuentemente a sus superiores o compañeros de trabajo, no los trata con la debida consideración y tiene hacia ellos una actitud contestataria, lo cual es contrario a los deberes que a su cargo derivan.

**QUINTO.-** De lo anteriormente expuesto, esta Coordinación General de Capital Humano concluye que el trabajador C. Martín Palos Alemán es responsable de violar el contenido de los artículos 26 fracciones I y VII y 58 fracciones I y III del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados; 50 fracciones IV, VII, XIV, XV, XVII y 53 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, al haber observado las conductas infractoras que le son atribuidas, consistentes en: faltar al cumplimiento de las instrucciones que le son giradas por sus superiores; no cumplir con las tareas que son inherentes al cargo que ocupa; realizar su trabajo de forma deficiente y no prestar la colaboración requerida en la ejecución del mismo; así como de no guardar la cortesía y respeto debidos a sus compañeros de trabajo.

En vista de que las conductas observadas por el trabajador C. Martín Palos Alemán, en el desempeño de sus funciones como Jardinería adscrito a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Aguascalientes, constituyen una violación de las normas de trabajo que le obligan como servidor público del Estado de Aguascalientes, así como el hecho de que dicha clase de conductas debe ser castigada a efecto de disuadir a su autor de que las observen de nueva cuenta, es que esta Coordinación General de Capital Humano, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 14 fracciones XIV y XV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes y los artículos 82 y 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, estima conducente sancionar al citado trabajador.

**SEXTO.-** Ahora bien, en consideración de esta Autoridad, las conductas realizadas por el trabajador C. Martín Palos Alemán, en violación a lo previsto por los artículos 26 fracciones I y VII y 58 fracciones I y III del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos

<b>OFICIALÍA MAYOR</b>	<b>Gobierno del Estado de Aguascalientes</b> <b>Oficialía Mayor</b>	OFICIO NO. DGJU/570/2015
		Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 19/08/2015
	<b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR</b>	<b>Asunto: RESOLUCIÓN</b>

Descentralizados; 50 fracciones IV, VII, XIV, XV, XVII y 53 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, constituyen faltas graves.

Lo anterior es así, porque el hecho de que el trabajador indicado a) falte al cumplimiento de las instrucciones que le son giradas por sus superiores; b) no cumpla con las tareas que son inherentes al cargo que ocupa; c) realice su trabajo de forma deficiente y no preste la colaboración requerida en la ejecución del mismo; d) y no guarde la cortesía y respeto debidos a sus compañeros de trabajo, develan que el C. Martín Palos Alemán mantiene una actitud **contestataria e insubordinada en el ejercicio de sus funciones, que en nada aporta al cumplimiento de las funciones y fines de la Dependencia a la cual se encuentra adscrito, sino que por el contrario, obstaculiza y obra en detrimento de la realización de los mismos.**

En efecto, si consideramos que las funciones y fines de la Administración Pública son establecidos con el objeto de satisfacer el interés general de la sociedad, que dichas funciones y fines sólo pueden llevarse a cabo mediante la actuación material de los servidores públicos que conforman cada uno de los entes que forman parte de la Administración Pública, y que por ende, las obligaciones de los trabajadores al servicio del Estado guardan una estrecha relación con la consecución de las funciones y fines de la Administración Pública, es dable afirmar que, si un trabajador al servicio del Estado no cumple con sus obligaciones laborales o lo hace de forma incorrecta, como es el caso del C. Martín Palos Alemán, entonces con su actuar, dicho trabajador está frenando el debido cumplimiento de las funciones y fines de la Administración Pública de la cual forma parte, y en consecuencia, está obrando en contra del interés general de la sociedad.

De lo anterior se sigue que las conductas infractoras observadas por el C. Martín Palos Alemán, son **faltas graves a las disposiciones laborales vigentes en el Estado**, porque impiden que se concreten los fines de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, y con ello obstaculiza la satisfacción del interés general de la sociedad.

No obstante lo anterior y considerando que se trata de la primera infracción cometida por el C. Martín Palos Alemán, es que esta Coordinación General de Capital Humano, estima que por haber observado una conducta violatoria de lo previsto por los artículos 26 fracciones I y VII y 58 fracciones I y III del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados; 50 fracciones IV, VII, XIV, XV, XVII y 53 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, el citado trabajador deberá ser sancionado con un día de suspensión de labores sin goce de sueldo, sanción que impone esta Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, con fundamento en lo que disponen los artículos 42 fracciones V y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 14 fracciones XIV y XV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes y 82 y 85 fracción II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

## DETERMINACIÓN

**PRIMERO:** Se resuelve que el trabajador C. Martín Palos Alemán es responsable de violar el contenido de los artículos 26 fracciones I y VII y 58 fracciones I y III del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados; 50 fracciones IV, VII, XIV, XV, XVII y 53 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, al haber observado las conductas infractoras que le son atribuidas, consistentes en: faltar al cumplimiento de las instrucciones que le son

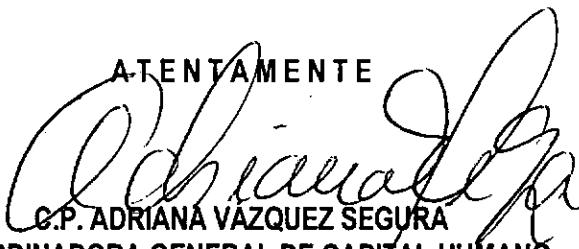
<b>OFICIALÍA MAYOR</b> 	<b>Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor</b>	OFICIO NO. DGJU/570/2015
	<b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR</b>	Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 19/08/2015
<b>Asunto: RESOLUCIÓN</b>		

giradas por sus superiores; no cumplir con las tareas que son inherentes al cargo que ocupa; realizar su trabajo de forma deficiente y no prestar la colaboración requerida en la ejecución del mismo; así como de no guardar la cortesía y respeto debidos a sus compañeros de trabajo.

**SEGUNDO:** Con base en los motivos precisados en la presente resolución, se impone al C. Martín Palos Alemán, la sanción consistente en la suspensión de labores por 1 día sin goce de sueldo.

En este orden de ideas, se exhorta al trabajador para que cumpla cabalmente con las normas de trabajo que le obligan como servidor público del Gobierno del Estado de Aguascalientes y se desempeñe con intensidad, cuidado y esmero en el desarrollo de sus labores. Asimismo se hace de su conocimiento que de volver a faltar al cumplimiento de sus obligaciones, la sanción que llegare a imponérsele podrá ser más severa, pudiendo incluso consistir en la rescisión de la relación laboral sin responsabilidad para su parte patronal.

**TERCERO:** La sanción mencionada en el resolutivo que antecede, se hará efectiva conforme a su horario de trabajo **el día 25 de agosto del 2015**, en términos de lo dispuesto por el artículo 85 fracción II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

A T E N T A M E N T E  
  
 C.P. ADRIANA VÁZQUEZ SEGURA  
 COORDINADORA GENERAL DE CAPITAL HUMANO  
 DE LA OFICIALÍA MAYOR

**C. Martín Palos Alemán** recibí copia de la presente Resolución, por lo que la presente leyenda surte los efectos de notificación personal y recibo.

Firma



Fecha 19-08-15

C.c.p. Dr. Alberto Solis Farias – Secretario de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Aguascalientes. - Para su conocimiento.  
 C.P. Gregory Adrián Gallegos Macías – Director Administrativo de la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social. - Mismo fin.  
 Lic. José Luis Macías Alonso – Director General Jurídico de la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social. - Mismo fin.  
 C.P. José de Jesús Guerrero Veloz – Director de Compensaciones de la Oficialía Mayor. - Mismo fin.  
 Lic. Ana María Gutiérrez López – Jefe del Departamento de Nómina de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes. - Mismo fin.  
 Archivo.

SMVVA/AFGL/AMJ/GREL  


<b>OFICIALÍA MAYOR</b>	<b>Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor</b>	<b>OFICIO NO. DGJU/570/2015</b>
		<b>Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 19/08/2015</b>
	<b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR</b>	<b>Asunto: RESOLUCIÓN</b>

Aguascalientes, Ags; a 19 de agosto del 2015.

Vistas las constancias que integran el expediente del procedimiento administrativo sancionador en el que se señala como trabajador presunto infractor al C. MARTÍN PALOS ALEMÁN, Jardiner adscrito a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Aguascalientes y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 fracciones V y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 14 fracciones XIV y XV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes; 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes procede a dictar la resolución determinante que dará por concluida la presente instancia administrativa:

### RESULTADO

**PRIMERO.** Que el dia 29 de julio del 2015, el servidor público C. Mario Alberto Bermejo González, en su calidad de Encargado de Materiales y Servicios de la Dirección Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Aguascalientes, solicitó del trabajador C. Martín Palos Alemán, Jardiner adscrito a la referida Dirección, su colaboración para la realización de determinadas tareas de mantenimiento en la citada Dependencia, a lo cual éste último se negó aduciendo que *"para eso no lo contrataron"*; en consideración de que tal conducta podría constituir una violación de las disposiciones normativas en materia laboral, el C. Mario Alberto Bermejo González, en su calidad de jefe inmediato del trabajador presunto infractor, decidió dar inicio al correspondiente procedimiento administrativo sancionador en contra del C. Martín Palos Alemán.

**SEGUNDO.** Para lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 y 29 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, 83 y 84 el Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, el C. Mario Alberto Bermejo González, en su calidad de jefe inmediato del C. Martín Palos Alemán, dio inicio al procedimiento administrativo sancionador, citando al trabajador indiciado y a los testigos presenciales de los hechos, para que comparecieran a las 10:00 horas del dia miércoles 05 de agosto de 2015 a las Oficinas de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Aguascalientes, a efecto de llevar a cabo la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral correspondiente.

**TERCERO.** En la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral, comparecieron el C. Mario Alberto Bermejo González, en su calidad de Encargado de Materiales y Servicios de la Dirección Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Aguascalientes y jefe inmediato del trabajador indiciado, los testigos CC. Jorge Montoya Vallecillo y César Alejandro Montoya, ambos trabajadores adscritos a la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Aguascalientes, así como el Lic. Manuel Alonso Pérez Martínez, Jefe del Departamento de Litigios y Asesoría Social adscrito a la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Aguascalientes, en su carácter de asesor en el levantamiento del Acta Administrativa; asimismo, se dio cuenta de la inasistencia del trabajador presunto infractor C. Martín Palos Alemán, pese a que el mismo fue debidamente citado, según se hizo constar en la razón relativa a la entrega del citatorio correspondiente de fecha del 3 de agosto del 2015.

11  
6 1

<b>OFICIALÍA MAYOR</b>		<b>Gobierno del Estado de Aguascalientes</b> <b>Oficialía Mayor</b>	<b>OFICIO NO. DGJU/570/2015</b>
		<b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR</b>	<b>Responsable: CGCH</b> <b>Área que Genera: DGJU</b> <b>Fecha de Liberación: 19/08/2015</b>
		<b>Asunto: RESOLUCIÓN</b>	

El desahogo de la diligencia inició con la intervención del C. Mario Alberto Bermejo González, Encargado de Materiales y Servicios de la Dirección Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Aguascalientes y jefe inmediato del trabajador indiciado, quien dio cuenta de los hechos que habían motivado el inicio del procedimiento administrativo sancionador en cuestión, acto seguido se recibió la declaración de los CC. Jorge Montoya Vallecillo y César Alejandro Montoya, testigos presenciales de los hechos en referencia.

De igual forma, se hizo constar el hecho de que no se había citado a la representación sindical, toda vez que el trabajador indiciado no se encuentra afiliado a ninguna organización de esta clase y por tal motivo no existía obligación de darle intervención alguna.

Finalmente, a las 10 horas con 45 minutos de la mañana del 5 de agosto de 2015, se dio por concluida la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral correspondiente al procedimiento administrativo que nos ocupa.

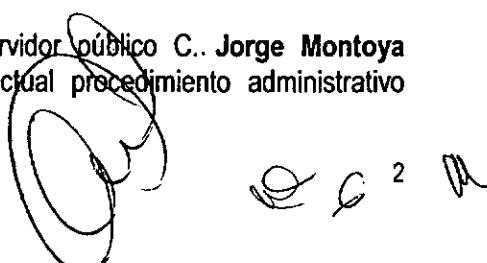
**CUARTO.** Una vez que se llevó a cabo la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral en referencia y concluidas las diligencias de investigación correspondientes, el C. Mario Alberto Bermejo González, en su calidad de Encargado de Materiales y Servicios de la Dirección Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Aguascalientes y superior jerárquico del trabajador presunto infractor, remitió a esta Coordinación General de Capital Humano, el expediente relativo al procedimiento sancionador iniciado al servidor público C. Martín Palos Alemán, para el efecto de que ésta, en el ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 14 fracciones VI, XIV y XV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes; 82 y 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, dictara la resolución administrativa correspondiente, determinando en su caso los alcances de las sanciones a que se hubiere hecho acreedor el trabajador en referencia.

**QUINTO.** Teniendo a la vista las constancias que integran el expediente del procedimiento administrativo sancionador iniciado al servidor público C. Martín Palos Alemán, Jardineró adscrito a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Aguascalientes, esta Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, da cuenta de que durante el citado procedimiento fueron recabados los siguientes elementos de prueba:

**A) DOCUMENTAL.-** Consistente en el Acta Administrativa de Investigación Laboral levantada el dia 05 de agosto de 2015 en las oficinas de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Aguascalientes, por el C. Mario Alberto Bermejo González, Encargado de Materiales y Servicios de la Dirección Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Aguascalientes y superior jerárquico del trabajador presunto infractor, C. Martín Palos Alemán.

**B) DECLARACIÓN.-** Consistente en la declaración rendida por el C. Mario Alberto Bermejo González, superior jerárquico del trabajador presunto infractor dentro del presente procedimiento administrativo, durante el desahogo de la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral de fecha 05 de agosto de 2015.

**C) TESTIMONIAL.-** Consistente en la declaración rendida por el servidor público C. Jorge Montoya Vallecillo, en su calidad de testigo presencial de los hechos objeto del actual procedimiento administrativo



<b>OFICIALÍA MAYOR</b>		<b>Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor</b>	<b>OFICIO NO. DGJU/570/2015</b>
		<b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR</b>	<b>Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 19/08/2015</b>
		<b>Asunto: RESOLUCIÓN</b>	

sancionador, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral en referencia, que se llevó a cabo en fecha 05 de agosto del 2015.

**D) TESTIMONIAL.-** Consistente en la declaración rendida por el servidor público C. César Alejandro Montoya, en su calidad de testigo presencial de los hechos objeto del actual procedimiento administrativo sancionador, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral en referencia, que se llevó a cabo en fecha 05 de agosto del 2015.

**E) DOCUMENTAL.-** Consistente en el documento de fecha 3 de agosto de 2015, suscrito por el C. Mario Alberto Bermejo González, mediante el cual se citó al trabajador C. Martín Palos Alemán para que compareciera a las 10:00 horas del día miércoles 05 de agosto de 2015 a las Oficinas de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Aguascalientes, al levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral, correspondiente procedimiento administrativo sancionador dentro del cual había sido señalado como trabajador indiciado. Se da cuenta de que al reverso del documento en referencia, obra una razón levantada a las 12 horas con 10 minutos del 4 de agosto de 2015, en la que se hizo constar la negativa del C. Martín Palos Alemán a recibir el citatorio en cuestión.

**F) DOCUMENTAL.-** Consistente en la Descripción de Puesto del C. Martín Palos Alemán, como Jardinero adscrito a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Aguascalientes, que contiene una relación pormenorizada de las actividades y tareas correlativas al ejercicio de dicho cargo.

**G) DOCUMENTAL.** Consistente en el Acta de Comparecencia del trabajador C. Martín Palos Alemán, levantada el día 19 de agosto de 2015 por esta Coordinación General de Capital Humano, en cumplimiento de lo previsto por el artículo 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

**SEXTO.** Esta Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, procede a dictar la resolución administrativa correspondiente al procedimiento administrativo sancionador iniciado al servidor público, C. Martín Palos Alemán, Jardinero adscrito a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Aguascalientes, como trabajador presunto infractor de las disposiciones de orden laboral vigentes en el Estado, lo cual se realiza al tenor de los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO.** Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 42 fracciones V y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 14 fracciones VI, XIV y XV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, esta Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, es la Unidad Administrativa de la Administración Pública del Estado facultada para tramitar las remociones, renuncias, licencias, comisiones, jubilaciones y cualquier otro movimiento administrativo que modifique la relación jurídico laboral entre el Gobierno del Estado y sus trabajadores, así como para imponer las medidas disciplinarias a los servidores públicos que sean sujetos a procedimientos administrativos sancionadores en términos del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, el Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal y de los demás ordenamientos legales aplicables; en tal virtud, esta Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, es competente para conocer del procedimiento sancionador iniciado al C.

<b>OFICIALÍA MAYOR</b>		<b>Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor</b>	<b>OFICIO NO. DGJU/570/2015</b>
		<b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR</b>	<b>Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 19/08/2015</b>
		<b>Asunto: RESOLUCIÓN</b>	

**Martín Palos Alemán**, servidor público que funge como Jardinería adscrito a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Aguascalientes y que fuere señalado como presunto responsable de infringir la normatividad laboral que le obliga como trabajador del Estado de Aguascalientes, así como para para determinar las sanciones que en su caso deban imponerse a dicho trabajador.

**SEGUNDO.** A partir del estudio del expediente relativo al presente procedimiento administrativo, esta Coordinación General de Capital Humano da cuenta de las diversas conductas infractoras que se atribuyen al C. **Martín Palos Alemán**, consistentes en:

- a) faltar al cumplimiento de las instrucciones que le son giradas por sus superiores;
- b) no cumplir con las tareas que son inherentes al cargo que ocupa;
- c) realizar su trabajo de forma deficiente y no prestar la colaboración requerida en la ejecución del mismo; así como,
- d) no guardar la cortesía y respeto debidos a sus compañeros de trabajo.

Conductas que a consideración de esta Coordinación General, constituyen una violación de las disposiciones laborales contenidas en los artículos 26 fracciones I y VII y 58 fracciones I y III del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados; 50 fracciones IV, VII, XIV, XV, XVII y XXIII y 53 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

**TERCERO.-** De conformidad con los lineamientos previamente establecidos para el dictado de la presente resolución, corresponde determinar si de los elementos de prueba que obran en el presente expediente, se tiene por acreditada la comisión de las conductas que le son atribuidas al trabajador indiciado, C. **Martín Palos Alemán**.

Partiendo de un análisis exhaustivo del expediente administrativo de mérito, esta Coordinación General de Capital Humano, arriba a la conclusión de que el C. **Martín Palos Alemán**, es responsable de haber observado las conductas infractoras que le son atribuidas dentro del presente procedimiento. En la conformación y sustento de la conclusión antes establecida, cobran especial relevancia la declaración rendida por el C. **Mario Alberto Bermejo González**, en su calidad de jefe inmediato del trabajador indiciado, así como la de los testigos CC. **Jorge Montoya Vallecillo** y **César Alejandro Montoya**, durante la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral del 5 de agosto de 2015; declaraciones todas que fueron plasmadas en el documento en cuestión y a continuación se transcriben para efectos de lograr un mayor ahondamiento y claridad en la presente exposición:

a) Del C. **Mario Alberto Bermejo González**, en su calidad de jefe inmediato del trabajador indiciado:

*"Que ya han sido varias veces que se le ha llamado la atención a Martín, ya que no hace bien su trabajo, no hace bien las cosas que se le indican, de todo reniega y a todo le pone peros, es decir, siempre tiene una excusa o un pretexto para no hacer las cosas que se le indican y hacerlas a su manera, aunque no sea como se le haya ordenado, tan solo la semana pasada, el miércoles, le llamé la atención porque no quiso ayudar a una de las señoras del aseo a subir al segundo piso un garrafón de agua, bueno es claro que la señora no puede y le pidió ayuda y él le comentó que eso no le correspondía a él y que no le molestara, cuando eso me lo comentó la señora, le dije a Martín que colaborara con sus*



4

<b>OFICIALÍA MAYOR</b>	<b>Gobierno del Estado de Aguascalientes</b> <b>Oficialía Mayor</b>	<b>OFICIO NO. DGJU/570/2015</b> <b>Responsable: CGCH</b> <b>Área que Genera: DGJU</b> <b>Fecha de Liberación: 19/08/2015</b>
<b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SÁNCIONADOR</b>		<b>Asunto: RESOLUCIÓN</b>

compañeros que no le costaba nada, que viera el tamaño de la señora que no podía y Martín, me responde que para eso no lo contrataron y que no lo iba ser (sic), porque no son las funciones que le dijo el Secretario y no me dijo nada más y se retiró, entonces si quiero dejar constancia por escrito de la conducta de Martín porque las anteriores veces solo le había llamado la atención del palabra"

b) Del testigo Lic. Jorge Montoya Vallecillo:

"Yo me he enterado de la conducta o bueno de la mala conducta de Martín Palos por comentarios que me han llegado pero también me ha tocado ver que le rezonga a Mario Alberto, su jefe inmediato, ya que como estamos en el Administrativo, me ha tocado ver así cerca que cuando Mario le da una indicación de trabajo, Martín le ha dicho que esa no es su responsabilidad o de plano lo ignora, se también que seguido le llama la atención a Martín, porque no colabora en las tareas que se le indican, o pone muchos pretextos, ya que cuestiona en demasía las instrucciones, y en ocasiones he visto que Mario se molesta porque Martín no hace lo que le corresponde, por eso me constan los hechos narrados en esta acta"

c) Del testigo C. César Alejandro Montoya:

"Si (sic) se del tema de Martín, porque a mí en lo particular me ha dejado con la palabra en la boca en más de una ocasión, ya que se le piden cosas y me dice que no puede o que no le corresponde o simplemente me ignora, tan solo el miércoles pasado, hace ocho días le comenté que porque no le ayudó a subir el garrafón del agua a la oficina del Secretario y me dijo que esa no era su responsabilidad, pero más que las palabras, luego lo que molesta son las actitudes y Martín tiene en ocasiones una muy mala actitud, ese día, le tuve que decir a Mario Bermejo, su jefe inmediato que le dijera algo y bajamos los dos, Mario y yo y hablamos con Martín y siguió en (sic) con la misma actitud, no sé porque lo haga, pero es molesto que incluso se le sugirió a Mario que tomara cartas en el asunto, porque sé que no es la primera vez que lo hacen tengo antecedentes de malos tratos a compañeros y poca participación, con eso quiero decir que cosas que se le piden no las hace, por eso conozco del tema"

Declaraciones a las que se les concede pleno valor probatorio, al haber sido rendidas de forma precisa, sin dudas ni reticencias, por personas capaces para obligarse, con respecto a hechos susceptibles de ser percibidos a través de los sentidos y que fueron conocidos de manera directa por los deponentes, sin que hubiere mediado coacción o violencia en su emisión, y partir de las cuales esta Coordinación General de Capital Humano concluye que el C. Martín Palos Alemán, es responsable de haber observado las conductas infractoras que le son atribuidas, consistentes en: **faltar al cumplimiento de las instrucciones que le son giradas por sus superiores; no cumplir con las tareas que son inherentes al cargo que ocupa; realizar su trabajo de forma deficiente y no prestar la colaboración requerida en la ejecución del mismo; así como de no guardar la cortesía y respeto debidos a sus compañeros de trabajo.**

En efecto, por lo que corresponde a la primera de las conductas infractoras atribuidas al trabajador indiciado, consistente en haber faltado al cumplimiento de las instrucciones que le son giradas por sus superiores, esta Coordinación General de Capital Humano estima que la comisión de la misma se acredita plenamente con el dicho de los CC. Mario Alberto Bermejo González y César Alejandro Montoya, quienes coincidieron en manifestar que el día 29 de julio de 2015, el C. Martín Palos Alemán, desobedeció la instrucción que su superior jerárquico le había girado a efecto de que asistiera al personal de limpieza para subir un garrafón de agua. Asimismo, se demuestra la infracción en comento, con base en el testimonio de los CC. Mario Alberto Bermejo González, Jorge Montoya Vallecillo y César Alejandro Montoya, quienes precisaron que de manera constante el C. Martín Palos Alemán ignora,

5



cuestiona o pretende sustraerse del cumplimiento de las instrucciones que le gira su jefe inmediato, el C. Mario Alberto Bermejo González.

Ahora, en lo que respecta a la segunda de las conductas violatorias que se le imputan, consistente en **no cumplir con las tareas que son inherentes al cargo que ocupa**, esta Autoridad considera que la misma se acredita plenamente con la declaración de los CC. Mario Alberto Bermejo González y Jorge Montoya Vallecillo, quienes afirmaron en esencia que el C. Martín Palos Alemán, se abstiene de **cumplir con las funciones que le corresponden**, pese a las órdenes que en dicho sentido le hace llegar su jefe inmediato; asimismo, en la demostración de tal conducta contribuye la Descripción del Puesto, documento del cual se desprende que el citado trabajador se encuentra obligado a cumplir con las tareas que le indique su jefe inmediato, el Encargado de Materiales y Servicios.

En lo que concierne a la tercera de las conductas infractoras que le son atribuidas al C. Martín Palos Alemán, consistente en **realizar su trabajo en forma deficiente y no prestar la colaboración requerida en la ejecución del mismo**, esta Coordinación General concluye que la comisión de la misma se acredita a plenitud con el dicho de los CC. Mario Alberto Bermejo González, Jorge Montoya Vallecillo y César Alejandro Montoya, quienes fueron precisos y coincidentes al señalar que el C. Martín Palos Alemán no hace bien su trabajo y que además, no participa o colabora en las tareas que se le indican por su superior jerárquico.

Por último, en cuanto a la cuarta infracción que le es atribuida al C. Martín Palos Alemán, consistente en **no guardar la cortesía y respeto debidos a sus compañeros de trabajo**, esta Autoridad considera que la misma se tiene por demostrada con el testimonio de los CC. Mario Alberto Bermejo González y César Alejandro Montoya, quienes precisaron que el citado trabajador ignora a sus superiores y compañeros de trabajo, y en general, tiene una mala actitud hacia sus compañeros.

En virtud de lo anterior y como ya se había adelantado, esta Coordinación General de Capital Humano considera que el C. Martín Palos Alemán es responsable de haber observado las siguientes conductas en el desempeño de sus labores como Jardinería adscrito a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Aguascalientes: **faltar al cumplimiento de las instrucciones que le son giradas por sus superiores; no cumplir con las tareas que son inherentes al cargo que ocupa; realizar su trabajo de forma deficiente y no prestar la colaboración requerida en la ejecución del mismo; así como de no guardar la cortesía y respeto debidos a sus compañeros de trabajo**.

**CUARTO.** Establecido lo anterior, ahora corresponde determinar si las conductas observadas por el C. Martín Palos Alemán, efectivamente constituyen una violación de las disposiciones del trabajo vigentes en el Estado, para lo cual se hará un análisis individualizado de dichas conductas, en contraste con las normas laborales que determinan las obligaciones y lineamientos que deben observar los servidores públicos del Gobierno del Estado de Aguascalientes en el ejercicio de sus funciones.

En consideración de la naturaleza de las conductas bajo estudio, esta Autoridad estima que las previsiones normativas que cobran relevancia en el presente caso son los artículos 26 fracciones I y VII y 58 fracciones I y III del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados; 50 fracciones IV, VII, XIV, XV, XVI y XXIII y 53 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, todas de observancia obligatoria para los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado de Aguascalientes, como lo es el C. Martín Palos Alemán.

<b>OFICIALÍA MAYOR</b>	<b>Gobierno del Estado de Aguascalientes</b> <b>Oficialía Mayor</b> <b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO</b> <b>ADMINISTRATIVO SANCIONADOR</b>	OFICIO NO. DGJU/570/2015 Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 19/08/2015 <b>Asunto: RESOLUCIÓN</b>
----------------------------	---	--

Ahora bien, por lo que respecta a la conducta consistente en haber faltado al cumplimiento de las instrucciones que le son giradas por sus superiores, es preciso poner de manifiesto que los artículos 26 fracción VII del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados; 50 fracciones IV y XVII y 53 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, en esencia ordenan que los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado de Aguascalientes, se encuentran obligados a acatar las instrucciones y órdenes que sus superiores jerárquicos les giren en ejercicio de sus atribuciones, ya sea de forma verbal o escrita, siempre y cuando las mismas se refieran a las labores correspondientes a su cargo y dentro de su respectivo horario de trabajo.

En este contexto y a efecto de alcanzar nuestro objeto, consistente en determinar si la conducta en referencia constituye en realidad una infracción de las disposiciones en cita, cobra especial relevancia la prueba documental en la que consta la relación pormenorizada de las funciones y tareas inherentes al cargo de Jardinería adscrito a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Aguascalientes, que desempeña el trabajador presunto responsable, y de la cual se desprende que el C. **Martín Palos Alemán** se encuentra obligado a cumplir con las tareas que le indique su jefe inmediato, el Encargado de Materiales y Servicios.

Partiendo de un análisis conjunto de la referida documental y las declaraciones rendidas por los CC. **Mario Alberto Bermejo González** y **César Alejandro Montoya**, esta Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, concluye que la conducta observada por el C. **Martín Palos Alemán**, consistente en haber desacatado la instrucción que su jefe inmediato le giró en fecha 29 de julio del año en curso, a efecto de que asistiera al personal de limpieza para subir un garrafón de agua, si constituye una infracción de los artículos 26 fracción VII del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados y 50 fracciones IV y XVII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, porque con tal proceder, el C. **Martín Palos Alemán**, dejó de observar las instrucciones que su superior jerárquico le giró, no obstante que se encontraba obligado a acatarlas porque las mismas: exigían la ejecución de tareas inherentes al cargo que este ocupa (según se desprende del numeral 4. Inserto en el apartado "IX Funciones Específicas del Puesto" de la documental consistente en la descripción del puesto correspondiente al trabajador indiciado) y fueron emitidas por su jefe inmediato en ejercicio de sus atribuciones.

Aunado a ello, es de destacarse el hecho de que los declarantes **Mario Alberto Bermejo González**, **Jorge Montoya Vallecillo** y **César Alejandro Montoya**, en la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral correspondiente al procedimiento administrativo sancionador que nos ocupa, coincidieron al señalar que el trabajador **C. Martín Palos Alemán** ignora con frecuencia las instrucciones que le gira su jefe inmediato.

Sobre el particular, también es preciso tener en consideración que, en términos de lo dispuesto por el artículo 53 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, habrá de estimarse que un trabajador incumple con una instrucción de su superior, cuando la ejecuta de forma diversa a la que se le indicó; en este tenor, es preciso poner de manifiesto que el C. **Mario Alberto Bermejo González**, jefe inmediato del trabajador indiciado, durante su intervención en la diligencia del 5 de agosto de 2015, afirmó refiriéndose al citado trabajador que "siempre tiene una excusa o un pretexto para no hacer las cosas que se le indican y hacerlas a su manera, aunque no sea como se le haya ordenado", de lo cual se colige que el C. **Martín Palos Alemán**, no cumple con las instrucciones que se le dan, en la forma precisa que sus superiores le indican.

<b>OFICIALÍA MAYOR</b>	<b>Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor</b>	<b>OFICIO NO. DGJU/570/2015</b> <b>Responsable: CGCH</b> <b>Área que Genera: DGJU</b> <b>Fecha de Liberación: 19/08/2015</b> <b>Asunto: RESOLUCIÓN</b>
<b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR</b>		

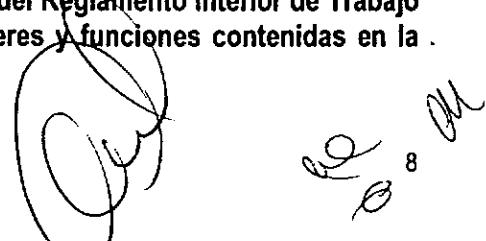
Por lo anterior, esta Coordinación General de Capital Humano estima que con su proceder, el día 29 de julio de 2015, así como su conducta recurrente en el ejercicio de sus labores, el C. Mario Alberto Bermejo González faltó al cumplimiento de la obligación que le imponen los artículos 26 fracción VII del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados; 50 fracciones IV y XVII y 53 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, consistente en acatar las instrucciones y órdenes que sus superiores jerárquicos les giren en ejercicio de sus atribuciones, ya sea de forma verbal o escrita, siempre y cuando las mismas se refieran a las labores correspondientes a su cargo y dentro de su respectivo horario de trabajo.

Por lo que hace a la conducta atribuida al trabajador C. Martín Palos Alemán, consistente en no cumplir con las tareas que son inherentes al cargo que ocupa, es necesario destacar que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 50 fracción XV del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, los servidores públicos al servicio del Gobierno del Estado de Aguascalientes, se encuentran obligados a cumplir con los deberes y funciones contenidas en la descripción de puesto al tomar posesión del mismo, absteniéndose de evadir, sin justificación, la esfera de funciones de áreas o actividades distintas.

En el estudio de la cuestión planteada, cobra relevancia la declaración rendida por el C. Mario Alberto Bermejo González, en su calidad de jefe inmediato del trabajador indiciado, quien manifestó refiriéndose a dicho trabajador que, "de todo reniega y a todo le pone peros, es decir, siempre tiene una excusa o un pretexto para no hacer las cosas que se le indican", misma que encuentra soporte en el dicho del testigo Lic. Jorge Montoya Vallecillo, quien aseguró que el C. Martín Palos Alemán, "no hace lo que le corresponde"; declaraciones de las cuales se colige que el trabajador presunto infractor, no cumple con las tareas que le corresponde realizar en su empleo como Jardineró adscrito a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Aguascalientes.

En este tenor, es preciso poner en relieve el hecho de que, si bien es cierto que los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado, normalmente deberán realizar únicamente aquellas actividades y tareas que se encuentren comprendido en la descripción del puesto que ocupan, de igual forma es cierto que conforme a tal obligación se encuentran obligados a llevar a cabo todo acto que constituya un medio para cumplir a cabalidad con dichas actividades y tareas, sin perjuicio de que las mismas se encuentren o no expresamente señaladas en la descripción de su puesto. Aunado a ello, es de señalarse que el citado artículo 50 fracción XV del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, dispone que los trabajadores no podrán sustraerse de forma injustificada del cumplimiento de actividades y tareas que correspondan a áreas o esferas distintas a las que se consignan en la descripción de su puesto, es decir, es posible que se comisione a los trabajadores al servicio del Estado la realización de actividades y tareas distintas a las señaladas en la descripción de su puesto. De lo cual se concluye que las actividades y tareas que deberán cumplir los trabajadores del Estado de Aguascalientes, no se limitan a aquellas que expresamente se indican en la descripción de su puesto.

De lo anterior, esta Coordinación General de Capital Humano llega a la conclusión de que el trabajador presunto infractor, al no hacer lo que se le ordena (independientemente de que la tarea encomendada se encuentre o no prevista en la descripción de su puesto), ni llevar a cabo las tareas que son inherentes a su cargo, es responsable de violar la obligación que consigna el artículo 50 fracción XV del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, consistente en cumplir con los deberes y funciones contenidas en la



<b>OFICIALÍA MAYOR</b>		<b>Gobierno del Estado de Aguascalientes</b> <b>Oficialía Mayor</b>	<b>OFICIO NO. DGJU/570/2015</b>
		<b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR</b>	<b>Responsable: CGCH</b> <b>Área que Genera: DGJU</b> <b>Fecha de Liberación: 19/08/2015</b>
		<b>Asunto: RESOLUCIÓN</b>	

descripción de puesto al tomar posesión del mismo, absteniéndose de evadir, sin justificación, la esfera de funciones de áreas o actividades distintas.

Aunado a lo anterior, se hace constar que en la justificación de la actualización de la infracción antes precisada, cobran aplicación las consideraciones y fundamentos de derecho que se precisan en cuanto a que el trabajador desobedeció a su superior jerárquico el dia 29 de julio de 2015, cuando éste le solicitó que auxiliara al personal de limpieza para subir un garrafón, así como al hecho de que el trabajador C. Martín Palos Alemán ignora con frecuencia las instrucciones que le gira su jefe inmediato.

Ahora, por lo que respecta a la conducta consistente en **realizar su trabajo de forma deficiente y no prestar la colaboración requerida en la ejecución del mismo**, esta Coordinación General de Capital Humano, considera que es conveniente hacer referencia al contenido del artículo 50 fracción XIV del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, que dispone que **los trabajadores del Estado de Aguascalientes se encuentran obligados a prestar su máxima colaboración en el trabajo, ejecutando en forma inmediata y diligente las labores encomendadas**.

Para efecto de determinar si la conducta bajo análisis en realidad configura una transgresión del artículo 50 fracción XIV del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, es necesario definir dos conceptos que se encuentran en dicho numeral, cuyo significado debe ser específicamente delimitado. Por una parte se encuentra el término de "inmediata", que de acuerdo con la Real Academia de la Lengua Española significa "que sucede *enseguida, sin tardanza*". Por otra parte tenemos el concepto de "diligente", que según la misma Real Academia de la Lengua Española quiere decir "cuidadoso, exacto y activo. *Pronto, presto, ligero en el obrar*". Definido lo anterior es dable concluir que cuando el artículo 50 fracción XIV del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, dispone que los trabajadores del Estado de Aguascalientes se encuentran obligados a ejecutar en forma inmediata y diligente las labores encomendadas, quiere decir, **estos tienen el deber de ejecutar las órdenes que les son giradas justo después de haberlas recibido, así como de llevarlas a cabo con disposición, en forma cuidadosa y con exactitud**, pues de lo contrario estarían violando el contenido de dicho precepto jurídico.

Una vez establecido lo anterior y con el objeto de determinar, si al respecto se configura infracción alguna, es indispensable traer a consideración las manifestaciones realizadas por el C. Mario Alberto Bermejo González, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral del 5 de agosto del año en curso, quien manifestó refiriéndose al C. Martín Palos Alemán que "de todo reniega y a todo le pone peros, es decir, siempre tiene una excusa o un pretexto para no hacer las cosas que se le indican y hacerlas a su manera, aunque no sea como se le haya ordenado", el C. Jorge Montoya Vallecillo quien aseguró que el citado trabajador "no colabora en las tareas que se le indican o pone muchos pretextos, ya que cuestiona en demasía las instrucciones", y el C. César Alejandro Montoya quien afirmó "no es la primera vez que lo hace, tengo antecedentes de malos tratos a compañeros y poca participación".

En vista de lo anterior es evidente que el C. Martín Palos Alemán, no presta su máxima colaboración ni es diligente en el cumplimiento de su trabajo, sino que más bien no participa en el mismo o lo hace en la menor medida posible; asimismo, se demuestra que el citado trabajador no cumple de forma inmediata las indicaciones que les son dadas, sino que en su lugar, las cuestiona o pone excusas para no cumplirlas.



<b>OFICIALÍA MAYOR</b>		<b>Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor</b>	<b>OFICIO NO. DGJU/570/2015</b>
		<b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR</b>	<b>Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 19/08/2015</b>
		<b>Asunto: RESOLUCIÓN</b>	

Entonces, si el C. Martín Palos Alemán, no presta su máxima colaboración, no es diligente en el cumplimiento de su trabajo, ni cumple de forma inmediata las indicaciones que les son dadas, es inconsciente que en el desempeño de sus labores viola el artículo 50 fracción XIV del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, que le impone la obligación de prestar su máxima colaboración en el trabajo, ejecutando en forma inmediata y diligente las labores encomendadas.

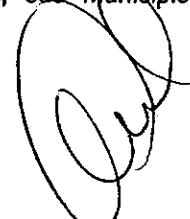
De las pruebas desahogadas en el procedimiento administrativo sancionador, consistentes en la declaración de los CC. Mario Alberto Bermejo González, César Alejandro Montoya y Jorge Montoya Vallecillo se desprende que el C. Martín Palos Alemán ignora a sus superiores y compañeros de trabajo, y en general, tiene una mala actitud hacia sus compañeros. En efecto, al respecto los atestes señalaron que *"de todo reniega y a todo le pone peros... me responde que para eso no lo contrataron y que no lo iba a ser (sic), porque no son las funciones que le dijo el Secretario y no me dijo nada más y se retiró..."*, *"a mí en lo particular me ha dejado con la palabra en la boca por más de una ocasión, ya que se le dicen cosas y me dice que no puede o que no le corresponde o simplemente me ignora... luego lo que molestan son las actitudes y Martín tienen en ocasiones una muy mala actitud... tengo antecedentes de malos tratos a compañeros..."* y que *"me ha tocado ver que le rezonga a Mario Alberto, su jefe inmediato, ya que estamos en el Administrativo, me ha tocado ver así cerca que cuando Mario le da una indicación de trabajo, Martín le ha dicho que esa no es su responsabilidad o de plano lo ignora"*.

De lo anterior se concluye que el trabajador indiciado C. Martín Palos Alemán, ignora frecuentemente a sus superiores o compañeros de trabajo, no los trata con la debida consideración y tiene hacia ellos una actitud contestataria, lo cual es contrario a los deberes que a su cargo derivan.

**QUINTO.-** De lo anteriormente expuesto, esta Coordinación General de Capital Humano concluye que el trabajador C. Martín Palos Alemán es responsable de violar el contenido de los artículos 26 fracciones I y VII y 58 fracciones I y III del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados; 50 fracciones IV, VII, XIV, XV, XVII y 53 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, al haber observado las conductas infractoras que le son atribuidas, consistentes en: faltar al cumplimiento de las instrucciones que le son giradas por sus superiores; no cumplir con las tareas que son inherentes al cargo que ocupa; realizar su trabajo de forma deficiente y no prestar la colaboración requerida en la ejecución del mismo; así como de no guardar la cortesía y respeto debidos a sus compañeros de trabajo.

En vista de que las conductas observadas por el trabajador C. Martín Palos Alemán, en el desempeño de sus funciones como Jardinería adscrito a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Aguascalientes, constituyen una violación de las normas de trabajo que le obligan como servidor público del Estado de Aguascalientes, así como el hecho de que dicha clase de conductas debe ser castigada a efecto de disuadir a su autor de que las observen de nueva cuenta, es que esta Coordinación General de Capital Humano, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 14 fracciones XIV y XV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes y los artículos 82 y 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, estima conducente sancionar al citado trabajador.

**SEXTO.-** Ahora bien, en consideración de esta Autoridad, las conductas realizadas por el trabajador C. Martín Palos Alemán, en violación a lo previsto por los artículos 26 fracciones I y VII y 58 fracciones I y III del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos



<b>OFICIALÍA MAYOR</b>		<b>Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor</b>	<b>OFICIO NO. DGJU/570/2015</b>
		<b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR</b>	<b>Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 19/08/2015</b>
		<b>Asunto: RESOLUCIÓN</b>	

Descentralizados; 50 fracciones IV, VII, XIV, XV, XVII y 53 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, constituyen faltas graves.

Lo anterior es así, porque el hecho de que el trabajador indicado a) falte al cumplimiento de las instrucciones que le son giradas por sus superiores; b) no cumpla con las tareas que son inherentes al cargo que ocupa; c) realice su trabajo de forma deficiente y no preste la colaboración requerida en la ejecución del mismo; d) y no guarde la cortesía y respeto debidos a sus compañeros de trabajo, **develan que el C. Martín Palos Alemán mantiene una actitud contestataria e insubordinada en el ejercicio de sus funciones, que en nada aporta al cumplimiento de las funciones y fines de la Dependencia a la cual se encuentra adscrito, sino que por el contrario, obstaculiza y obra en detrimento de la realización de los mismos.**

En efecto, si consideramos que las funciones y fines de la Administración Pública son establecidos con el objeto de satisfacer el interés general de la sociedad, que dichas funciones y fines sólo pueden llevarse a cabo mediante la actuación material de los servidores públicos que conforman cada uno de los entes que forman parte de la Administración Pública, y que por ende, las obligaciones de los trabajadores al servicio del Estado guardan una estrecha relación con la consecución de las funciones y fines de la Administración Pública, es dable afirmar que, **si un trabajador al servicio del Estado no cumple con sus obligaciones laborales o lo hace de forma incorrecta, como es el caso del C. Martín Palos Alemán, entonces con su actuar, dicho trabajador está frenando el debido cumplimiento de las funciones y fines de la Administración Pública de la cual forma parte, y en consecuencia, está obrando en contra del interés general de la sociedad.**

De lo anterior se sigue que las conductas infractoras observadas por el C. Martín Palos Alemán, son **faltas graves a las disposiciones laborales vigentes en el Estado**, porque impiden que se concretén los fines de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, y con ello obstaculiza la satisfacción del interés general de la sociedad.

No obstante lo anterior y considerando que se trata de la primera infracción cometida por el C. Martín Palos Alemán, es que esta Coordinación General de Capital Humano, estima que por haber observado una conducta violatoria de lo previsto por los artículos 26 fracciones I y VII y 58 fracciones I y III del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados; 50 fracciones IV, VII, XIV, XV, XVII y 53 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, el citado trabajador deberá ser sancionado con un día de suspensión de labores sin goce de sueldo, sanción que impone esta Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, con fundamento en lo que disponen los artículos 42 fracciones V y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 14 fracciones XIV y XV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes y 82 y 85 fracción II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

## DETERMINACIÓN

**PRIMERO:** Se resuelve que el trabajador C. Martín Palos Alemán es responsable de violar el contenido de los artículos 26 fracciones I y VII y 58 fracciones I y III del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados; 50 fracciones IV, VII, XIV, XV, XVII y 53 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, al haber observado las conductas infractoras que le son atribuidas, consistentes en: faltar al cumplimiento de las instrucciones que le son




<b>OFICIALÍA MAYOR</b>		<b>Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor</b>	OFICIO NO. DGJU/570/2015 Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 19/08/2015
		<b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR</b>	<b>Asunto: RESOLUCIÓN</b>

giradas por sus superiores; no cumplir con las tareas que son inherentes al cargo que ocupa; realizar su trabajo de forma deficiente y no prestar la colaboración requerida en la ejecución del mismo; así como de no guardar la cortesía y respeto debidos a sus compañeros de trabajo.

**SEGUNDO:** Con base en los motivos precisados en la presente resolución, se impone al C. Martín Palos Alemán, la sanción consistente en la suspensión de labores por 1 día sin goce de sueldo.

En este orden de ideas, se exhorta al trabajador para que cumpla cabalmente con las normas de trabajo que le obligan como servidor público del Gobierno del Estado de Aguascalientes y se desempeñe con intensidad, cuidado y esmero en el desarrollo de sus labores. Asimismo se hace de su conocimiento que de volver a faltar al cumplimiento de sus obligaciones, la sanción que llegare a imponérsele podrá ser más severa, pudiendo incluso consistir en la rescisión de la relación laboral sin responsabilidad para su parte patronal.

**TERCERO:** La sanción mencionada en el resolutivo que antecede, se hará efectiva conforme a su horario de trabajo el **día 25 de agosto del 2015**, en términos de lo dispuesto por el artículo 85 fracción II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

  
**ATENTAMENTE**  
**C.P. ADRIANA VÁZQUEZ SEGURA**  
**COORDINADORA GENERAL DE CAPITAL HUMANO**  
**DE LA OFICIALÍA MAYOR**

**C. Martín Palos Alemán recibí copia de la presente Resolución, por lo que la presente leyenda surte los efectos de notificación personal y recibo.**

*Firma*

*Fecha*

**C.c.p.**

Dr. Alberto Solis Farias – Secretario de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Aguascalientes. - Para su conocimiento.  
C.P. Gregory Adrián Gallegos Macías – Director Administrativo de la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social. - Mismo fin.  
Lic. José Luis Macías Alonso – Director General Jurídico de la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social. - Mismo fin.  
C.P. José de Jesús Guerrero Vélez – Director de Compensaciones de la Oficialía Mayor. - Mismo fin.  
Lic. Ana María Gutiérrez López – Jefa del Departamento de Nómina de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes. - Mismo fin.  
Archivo.

*SMVIA/AGL/MAN/JGR*